

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGION METROPOLITANA
DOCUMENTO
TRAMITADO
DIRECCIÓN REGIONAL

APRUEBA PROCESO ADMINISTRATIVO POR
CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA EDUCACIONAL,
APLICA SANCIONES DE PRIVACIÓN DEFINITIVA DE LA
SUBVENCIÓN CON EJECUCIÓN INMEDIATA Y REVOCACIÓN
DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL, Y ORDENA NOTIFICACIÓN
AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ESCUELA ESPECIAL
TECNOLÓGICA, R.B.D.: 25.880-6, COMUNA DE SAN MIGUEL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2013/PAD/13/

01311

SANTIAGO, 24 SET. 2013

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005; el DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, que fija Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del DFL N° 2 de 1996 del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; el Decreto Supremo N° 315 de 2010 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto Supremo N° 8.144 de 1980 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; el DFL N°5/2012 del Ministerio de Educación que establece las Direcciones Regionales de la Superintendencia de Educación Escolar; la Resolución N° 14, de 21 de septiembre de 2012, del Superintendente de Educación Escolar, que nombra transitoriamente al Director Regional de la Región de Metropolitana; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Oficio N° 3192 / 10/10/2012 del SEREMI de Educación de la Región Metropolitana que remite Actas de Fiscalización, **el Acta de fiscalización N° 1.130.13.1336 de fecha 22 de MARZO de 2013**; el mérito del Proceso Administrativo ordenado instruir a través de la **Resolución Exenta N° 2013/PA/13/2367 del 17 de MAYO de 2013**, de la Encargada de Fiscalización de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana; los antecedentes que constan en el expediente administrativo, y

CONSIDERANDO:

1) Que, por **Resolución Exenta N° 2013/PA/13/2367 del 17 de MAYO de 2013**, de la Encargada de Fiscalización de la Superintendencia de Educación Escolar de la Región Metropolitana, se ordenó instruir Proceso Administrativo, al Establecimiento Educativo **ESCUELA ESPECIAL TECNOLÓGICA, R.B.D.: 25.880-6**, ubicado en la calle Brigadier La Cruz N° 1020 de la comuna de **SAN MIGUEL**, cuyo sostenedor y representante legal es don **PATRICIO ALEXIS CELIS CARRILLO, RUT: [REDACTED]** mismo domicilio del establecimiento, por presuntas contravenciones a la normativa educacional, a partir de los hechos consignados en **acta de fiscalización N° 1.130.13.1336, de fecha 22 de MARZO de 2013**, la que se tiene por reproducida para todos los efectos legales, formando parte del proceso.

2) Que, con fecha **02/09/2013**, fojas 57, se notificó por carta certificada, al representante legal, entregándole copia íntegra de la **Resolución Exenta N° 2013/PA/13/2367 de 17/05/2013**, que ordena instruir Proceso Administrativo, en la cual se formularon los / el siguiente/s cargo/s:

Cargo UNO. Hallazgo N° 14 ESTABLECIMIENTO INCUMPLE OBLIGACIONES REMUNERACIONALES Y/O PREVISIONALES.

Sustento N° 14.01 ESTABLECIMIENTO NO PAGA O PRESENTA ATRASOS EN EL PAGO DE REMUNERACIONES Y/O OBLIGACIONES PREVISIONALES. El establecimiento no presenta la documentación que acredite el pago de las cotizaciones previsionales de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2011 y enero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre año 2012.

Norma Transgredida :Artículo 6 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación. Artículo 7° letra i) del Decreto Supremo N° 8.144 de 1980 del Ministerio de Educación.

Tipo Infracional : Infracción Grave, Artículo 76 letra h) de la Ley N° 20.529, en relación a lo prescrito en el Artículo 50° inciso 3 letra f) del D.F.L. 2, de 1998, del Ministerio de Educación."

Cargo DOS, Hallazgo N° 73 ESTABLECIMIENTO NO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA AGENCIA O LA SUPERINTENDENCIA.

Sustento N° 73.00 ESTABLECIMIENTO NO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA AGENCIA O LA SUPERINTENDENCIA. El sostenedor no acredita certificados de idoneidad docente año 2011 y 2012, certificados de asistentes de la educación año 2012 declarado en el SIGE; no presenta documentos que acrediten el pago de cotizaciones previsionales de todo el personal del establecimiento de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre año 2011, y enero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre año 2012.

Norma Transgredida : Artículo 76 letra b) de la Ley N° 20.529.

Tipo Infracional : Infracción Grave, Artículo 76 letra b) de la Ley N° 20.529. "

3) Que, con **fecha 24 de septiembre de 2013**, se certifica el representante legal, no presentó descargos dentro del plazo legal de 10 días, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 70 de la Ley N° 20.529.

4) Que, con **fecha 24 de Septiembre de 2013**, el Fiscal Instructor emitió Informe de Ponderación del Mérito, proponiendo sancionar con Pérdida del Reconocimiento Oficial y Privación Definitiva de la Subvención con ejecución inmediata, habida consideración a los fundamentos que se expresarán y que le han permitido arribar a la siguiente convicción:

ANÁLISIS DE LOS HECHOS, DEL MÉRITO Y SUS ALEGACIONES.

Con fecha 24 de septiembre de 2013, transcurrido el plazo legal para hacer descargos, 10 días hábiles, se procede a revisar el expediente del proceso, en contra del establecimiento educacional ESCUELA ESPECIAL TECNOLÓGICA, RBD: 25.880-6, cuyo sostenedor y representante legal es don Patricia Alexis Celis Carrillo, RUT: [REDACTED], constatándose que no se han realizado los descargos conforme a la ley 20.529, esto es, habiéndose notificado por carta certificada la Resolución Exenta N° 2367 de fecha 17 de mayo de 2013, que Ordena Instruir proceso administrativo, y venciendo el término legal para hacer descargos con fecha 23 de septiembre de 2013, se procede a dar curso al proceso hasta la resolución de término, con el mérito de los antecedentes que constan en el proceso.

Constan en la carpeta del proceso los antecedentes verificados por la fiscalizadora, tanto en el cuerpo del acta como en sus anexos, que se reproducen a continuación: cargo UNO, sustento N° 14.01 que el ESTABLECIMIENTO NO PAGA O PRESENTA ATRASOS EN EL PAGO DE REMUNERACIONES Y/U OBLIGACIONES PREVISIONALES. El establecimiento no presenta la documentación que acredite el pago de las cotizaciones previsionales de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2011 y enero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre año 2012; cargo DOS, sustento N° 73.00 que el ESTABLECIMIENTO NO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA AGENCIA O LA SUPERINTENDENCIA. El sostenedor no acredita certificados de idoneidad docente año 2011 y 2012, certificados de asistentes de la educación año 2012 declarado en el SIGE; no presenta documentos que acrediten el pago de cotizaciones previsionales de todo el personal del establecimiento de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre año 2011, y enero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre año 2012.

Constan la denuncia, fojas 41, de doña Gricelda María [REDACTED], Profesora, RUT: [REDACTED] docente del establecimiento, del curso 1° básico, por incumplimiento de obligaciones laborales, que se traduce en el no pago de cotizaciones mes de febrero 2010, por monto inferior a lo descontado por su empleador, mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, no pagadas: la mayoría sólo declaradas. Además el no pago del bono SAE, año 2011 y 2012.

Consta la certificación de la fiscalizadora, doña Claudia Morales Gallardo, de la Superintendencia de Educación Escolar de la Región Metropolitana, haciendo presente a la Directora del establecimiento doña María Verónica Cáceres Soto, que con fecha 05 de marzo de 2013, se programó una visita de fiscalización al establecimiento educacional, que no se pudo realizar por no encontrarse la documentación solicitada en la Escuela, citándola a la sede de la Superintendencia de Educación Escolar R.M. en San Martín N° 642, para el día 07 de marzo de 2013 a las 12.00 horas, donde debía concurrir con la siguiente documentación: certificados de idoneidad docente año 2011 y 2012, certificados de asistentes de la educación año 2012 declarados en el SIGE, documentos que acrediten el pago de cotizaciones previsionales de todo el

personal del establecimiento de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011; y de los meses de enero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre año 2012.

La Directora del establecimiento doña María Verónica Cáceres Solo, toma conocimiento de la citación, bajo firma y timbre de la Dirección, fojas 40.

Consta al pie de la citación, fojas 40. QUE NO CONCURRIÓ EL REPRESENTANTE LEGAL, y no se presentaron los documentos solicitados, que se hicieron esfuerzos por ubicar al señor Patricio Celis Carrillo, con fecha 13 de marzo de 2013.

Constan en la carpeta del proceso, fojas 01-39, las sucesivas ordenes de retener parcialmente la subvención, firmadas por la Jefa de la Unidad de Subvenciones de la SECREDUC R.M., que se indica: resoluciones exentas N° 537/14/10/2011; N° 1245 / 15/11/2011; N° 1946 /14/12/2011; N° 222 /17/01/2012; N° 480 / 14/02/2012; N° 800 / 15/03/2012; N° 6228 / 22/10/2012; N° 6239 /15/11/2012; N° 6266 /19/12/2012; y, N° 005 /24/01/2013.

Analizados los hechos descritos en el acta de fiscalización, sus antecedentes y evidencias aportados por la fiscalizadora, cuyas constataciones gozan de presunción de veracidad legal, consagrado en el artículo 52° de la ley 20.529, considerados los principios de la buena fe, la proporcionalidad y la aplicación de las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba, esta fiscalía ha llegado a la convicción de proponer respecto de los cargos UNO y DOS, la REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTADO, sin perjuicio de la responsabilidad penal y laboral que procedan, conforme a la letra f) del artículo 73° de la ley 20.529.

Los hechos que se acreditan en el proceso, que llevan a proponer la sanción de Privación Definitiva de la Subvención con ejecución inmediata y la Revocación del Reconocimiento Oficial, datan del año 2011, con sucesivos incumplimientos respecto del pago de las cotizaciones previsionales a los trabajadores, incumplimiento que se verifican hasta el año 2013, vulnerando los artículos 10° f) inciso 2, del DFL N° /2009 de Educación (ley 20.370), en el sentido de que el no pago de las cotizaciones previsionales a los docentes claramente no garantiza la continuidad del servicio educacional, en razón de que, los profesores estarán afectados al no poder hacer uso de sus derechos previsionales y de salud, lo que a la vez, pone en peligro la continuidad de la función del docente en este establecimiento; respecto del artículo 46° a), del DFL N° 2/2009 de Educación, resulta evidente que el sostenedor no está siendo responsable del funcionamiento del establecimiento educacional, y sobre el artículo 46° g) del DFL N° 2/2009 de Educación, al no acreditar oportunamente que cuenta con el personal docente idóneo que sea necesario y el personal asistente de la educación suficiente que le permita cumplir con las funciones que le corresponden, está incurriendo en un incumplimiento de los requisitos para mantener el Reconocimiento Oficial. Además, se está transgrediendo el artículo 6° a) del DFL N° 2/98 de Educación de Subvenciones, y el artículo 7° a), h) e i) del Decreto Supremo de Educación N° 8.144 /1980, que establece como requisito para impetrar la subvención del Estado, mantener el Reconocimiento del Estado, contar con personal idóneo y estar al día en los pagos por concepto de remuneraciones y cotizaciones previsionales respecto de su personal.

Se confirma el cargo UNO, por vulneración del artículo 10° f) inciso 2, 46° a) y g) del D.F.L. N° 2 /2009 de Educación, por vulneración del Artículo 6° letra a) y f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, el Artículo 7° letras a), h) e i) del Decreto Supremo N° 8.144 de 1980 del Ministerio de Educación, configurándose la Infracción Grave del Artículo 76 letra h) de la Ley N° 20.529, en relación a lo prescrito en el Artículo 50° inciso 3 letra f) del D.F.L. 2, de 1998, del Ministerio de Educación; y se confirma el cargo DOS. Artículo 76 letra b) de la Ley N° 20.529, configurándose la Infracción Grave del Artículo 76 letra b) de la Ley N° 20.529. "

Se debe hacer presente, sin perjuicio de los fundamentos de hecho y derecho señalados, para aplicar la sanción de Privación Definitiva de la Subvención con Ejecución Inmediata y Revocación del Reconocimiento Oficial, que el sostenedor y representante legal del establecimiento, individualizado, ha incurrido en responsabilidad penal, al retener parte de las remuneraciones de su personal omitiendo transferirlas a las respectivas cuentas previsionales de los trabajadores, apropiándose de parte de la remuneración que le correspondía a cada funcionario del establecimiento, cuya persecución corresponde a la jurisdicción penal.



Agravantes y atenuantes. Concurren los agravantes del artículo 80° letra a) , la no concurrencia de los representantes legales, a la citación a declarar efectuada por la Superintendencia de Educación Escolar, conforme a lo dispuesto en el artículo 49° e), esto es, acceder a cualquier documento, libro o antecedentes que sea necesario para fines de fiscalización; examinar documentos de las personas o entidad fiscalizada y disponer de todos los antecedentes para la mejor fiscalización, y 49° f) citar a declarar a los representantes legales para resolver alguna denuncia que esté conociendo o cuando de oficio, en un procedimiento administrativo, lo determine en cumplimiento de sus funciones. No concurren las atenuantes del artículo 79°

5) Que, este Director Regional (TP) de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana, está de acuerdo con el informe de proceso propuesto por el fiscal instructor.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE**, el Proceso Administrativo ordenado instruir a través de la **Resolución Exenta N° 2013/PA/13/ 2367 del 17 de mayo del 2013**, por la Encargada de Fiscalización de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana, al Establecimiento Educacional **ESCUELA ESPECIAL TECNOLÓGICA, R.B.D.: 25.880-6**, ubicado en la calle Brigadier de la Cruz N° 1020, de la comuna de **SAN MIGUEL**, cuyo sostenedor y representante legal es don **PATRICIO ALEXIS CELIS CARRILLO, RUT: [REDACTED]**, mismo domicilio del establecimiento.
2. **APLÍQUESE**, al establecimiento educacional antes individualizado la sanción de PRIVACIÓN DEFINITIVA DE LA SUBVENCIÓN CON EJECUCIÓN INMEDIATA, letra d), y REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL, letra f), conforme al artículo 73° de la ley 20.529, en razón de lo que se señala en el Informe del Mérito en el considerando cuatro,
3. **DÉJESE CONSTANCIA**, que el sostenedor dispone del Recurso de Reclamación establecido en el artículo 84 de la Ley N° 20.529, el cual deberá deducirse dentro de un plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, ante la Fiscalía, ubicada en la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región Metropolitana, cuya dirección corresponde a calle Fray Camilo Henríquez N° 262, comuna de Santiago, de Lunes a Viernes desde las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.
4. **DÉJESE CONSTANCIA**, que el sostenedor será notificado en virtud de lo señalado en el inciso uno y tercero del artículo 68 de la Ley N° 20.529, en concordancia con el artículo 19 de la ley 19880 que faculta a la autoridad a tramitar el proceso administrativo en forma expedita, incluyendo medios electrónicos, y en este último caso remitiendo al correo registrado del establecimiento las futuras resoluciones.
5. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta, en conformidad con lo prescrito en los artículos 68 y 84 de la Ley N° 20.529, dejando constancia en el expediente administrativo del trámite realizado.
6. **EJECÚTESE**, las sanciones del numeral 2, una vez que el presente acto administrativo esté totalmente tramitado, si transcurrido el plazo para impugnar, no se hubiere interpuesto recurso alguna, o no haya sido interpuesto en tiempo y forma, o si interpuesto fuese rechazado. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del sostenedor, prescrita en el artículo 82 de la Ley N° 20.529.
7. **REMÍTASE**, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



LEONARDO GÁLVEZ CASTRO
DIRECTOR REGIONAL (TP)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
REGIÓN METROPOLITANA

LGC / JAT / JEBS /jbs

Distribución:
Sostenedor (1)
Fiscal Instructor (1)
Seremi de Educación R. M. (1)
Dir. Reg. Región Metropolitana (1)
Of. Partes (2)